



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00377-00.

Para comenzar, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos que son conducentes, los soportes remitidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA de esta localidad-SUBSECRETARÍA DE CATASTRO, y los adosados por el encartado (que son similares), en punto a las fases agotadas, en el marco del asunto de tinte administrativo que se viene desarrollando frente al inmueble comprometido en la actual litis, siendo que, en ese escenario se ha expedido la Resolución No. 198 de 30 de mayo de la anualidad que avanza, por medio de la cual se confirmó la determinación No. 146 de 28 de abril hog año, imponiéndose la continuación de la denotada tramitación.

Así las cosas, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita un mensaje de datos con destino a la enunciada oficina de carácter municipal¹, a fin de que, una vez se culmine el reseñado procedimiento, **se informe a esta Judicatura sus conclusiones**.

Finalmente, **se advierte que cae en el vacío la solicitud impetrada por el postulante, a través de su vocera judicial, con miras a lograr que se expidiera con antelación la providencia de la que se viene tratando**, en tanto que la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se abordará el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en dicho contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda soslayarse tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; y, catastro@armenia.gov.co



Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

Lo indicado, agregándose que el derrotero administrativo que le compete al respectivo organismo local **todavía se halla en marcha**, de modo que no ha culminado, sin que, por ende, se puedan extraer de su avance, resultados definitivos, que permitan proseguir con el actual trayecto adjetivo; aspecto que **inexplicablemente es ignorado por el peticionario**, como ha acaecido en otras oportunidades, pese a lo advertido sobre el particular por el Juzgador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049a65d0f646fb10f8ca23ce41b1939553bff58ac62000f54e09afce37424437**

Documento generado en 08/08/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>